



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

RADICADO O EXPEDIENTE	TRAMITE	USUARIO	FECHA DEL AUTO	FECHA DE FIJACIÓN	HORA
AU-02616-2024	ARCHIVO DEFINITIVO	INVERSIONES PIÑON DE OREJA S.A.S	31/7/2024	1/8/2024	08:00
<b>EXPEDIENTE</b>		Y OTROS			
20025106					
20027434					
20028695					
20029523					
200211010					

*Elena López*

Firma Responsable



Expediente: **20025106 20027434 20028695**

Radicado: **AU-02616-2024**

Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **31/07/2024** Hora: **09:29:40** Folios: **2**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0667-2011** del 01 de septiembre del 2011, notificada de forma personal el día 30 de septiembre del 2011, la Corporación **RENOVÓ Y TRASPASO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución con radicado N° 131-0197-2001 del 29 de mayo del 2001, a **ALBERTO FIGUEROA JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía número 9003192708, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **INVERSIONES PIÑÓN DE OREJA S.A.S** en un caudal de 0.571L/s, distribuidos así: 0.435L/s para Riego a derivarse de una Fuente Sin Nombre 1, para uso Doméstico un caudal de 0.024L/s, caudal a derivarse de una Fuente Sin Nombre 2, para uso Pecuario 0.0041L/s, para uno de Riego 0.108L/s, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-44137 y 020-30283, ubicados en vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, por el término de diez (10) años, actuación contenida en el expediente **20.02.5106**

2. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0219-2010** del 12 de abril de 2010, notificada de forma personal el día 14 de abril del 2010, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BALTAZAR SALAZAR** con Nit. 811.020.153-06, representada legalmente por el señor **LUIS MARIANO TOBÓN LOPERA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.106.800, en un caudal total de 0.185L/seg para uso **DOMÉSTICO**, (baños, limpieza de pisos y riego de jardines) a derivarse de la acequia sin nombre, en predio de la institución educativa Baltazar Salazar y en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-17698 y 020-47760, ubicados en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, vigencia del permiso por el término de diez (10) años, actuación contenida en el expediente **20.02.7434**

3. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0212-2013** del 21 de febrero del 2013, notificada de forma personal el día 14 de marzo del 2013, modificada mediante Resolución 131-0428 del 17 de abril del 2013, la Corporación **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad denominada **CRUCERO DEL OESTE ASOCIADOS SAS**, con Nit. 900587384-7, representada legalmente por la señora **GLORIA BEATRIZ CIFUENTES CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía número

[www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Jul-12-12



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

[cornare](http://www.cornare.gov.co)

43.503.309, otorgada mediante Resolución 131-0033 del 31 de enero del 2003, en un caudal total de 0.700L/seg, distribuidos así: 0.016L/seg, para uso Pecuario 0.003L/seg, para Riego (jardines y prados) para uso Industrial (lavado de autos) 0.630L/seg, y 0.051L/seg para uso Ornamental, caudal a derivarse de la Fuente La Lajita, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 20-83745 y 20-83746, ubicados en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, por el término de diez (10) años, contados a partir de la Resolución con radicado **131-0212-2013** del 21 de febrero del 2013, actuación contenida en el expediente **20.02.8695**

4. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0940-2009** del 03 de noviembre del 2009, notificada de forma personal el día 30 de noviembre del 2009, la corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **LEON OVIDIO PARRA GRISALES** identificado con cedula de ciudadanía número 509010, en un caudal total de 0.015L/seg, distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO** 0.008L/s y para **RIEGO** 0.007L/seg, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-27124**, con coordenadas X: 848.658 Y:1.174.4011, Z: 2225, caudal a derivarse de la fuente Sin nombre o El Socorro, ubicado en la vereda Chachafruto, en el municipio de Rionegro, Antioquia, vigencia del permiso por el término de diez (10) años, actuación contenida en el expediente **20.02.9523**

5. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0329-2007** del 17 de abril del 2007, notificada de forma personal el día 22 de mayo del 2007, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **PALACIO MARTINEZ Y CIA S.C.A** con Nit. 890940650-1, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO PALACIO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 3.345.147, en un caudal total de 0.36L/seg, para **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **020-50773**, con coordenadas X: 849.172, Y:1.177,12 Z: 2.170, el caudal otorgado se derivará de dos fuentes de abastecimiento como FSN1 Y FSN2 en cantidades de 0,24L/seg y 0.12L/seg respectivamente, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, vigencia del permiso por el término de cinco (05) años, actuación contenida en el expediente **20.02.11010**

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

**"Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples.** Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

**"ARTÍCULO 10º.** Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes **20.02.5106, 20.02.7434, 20.02.8695, 20.02.9523 Y 20.02.11010**, se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas superficiales, otorgadas por esta Autoridad Ambiental, se encuentra sin vigencia.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: "Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **20.02.5106, 20.02.7434, 20.02.8695, 20.02.9523 Y 20.02.11010**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de los expedientes ambientales **20.02.5106, 20.02.7434, 20.02.8695, 20.02.9523 Y 20.02.11010**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo por estados

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra el presente acto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de mero trámite.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expedientes: 20025106, 20027434, 20028695, 20029523 Y 200211010**

Asunto: *Concesión de Aguas Superficiales*  
Proceso: *Control y seguimiento- Archivo Definitivo.*  
Proyectó: *Abg. Ximena Osorio* Fecha: *30/07/2024*